

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 24 de julio de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 769

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño C.A.O.F. promovido mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA RUÍZ en contra de la señora YURANÍ FLOYD AGUIRRE.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. La conciliación prejudicial debe de haber fracasado, como requisito que exige el numeral 1ro del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 para incoar la demanda, observándose que en la parte resolutive de la misma allegada a la demanda de fecha 22 de octubre de 2020 se indica que las partes llegaron a un acuerdo, lo cual indica que si hubo conciliación.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° y 7° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño C.A.O.F. promovido mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA RUÍZ en contra de la señora YURANI FLOYD AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

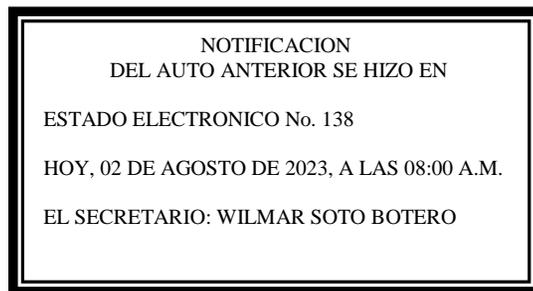
2°) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería al abogado ÁNGEL ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ, identificado con número de cédula 10.162.912 y T. Profesional No. 56.440 del C.S.J como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA RUIZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a3fc4dc7c1e3986aa19867361083896f89d09c331b8cdbbe67239415ed93b**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>